REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00131 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Daniel Buitrago y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.

2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes y testigos.

3. Aclárense las pretensiones – Perjuicios Inmateriales – perjuicios morales, como quiera que se solicita el reconocimiento de los mismos a favor de Eduar Fabián Soler García, quien no es parte de la Litis, y no se formula ninguna pretensión respecto de Anderson Buitrago Chaparro.

4. Alléguese copia de la prueba documental contenida en el ordinal 16 del acápite de pruebas documentales, esto es, el oficio expedido por el Sargento Segundo Hernández Giraldo Alex.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Daniel Buitrago y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE AGOSTO DE 2021**.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c7b9f5de082c53f723969eb7334ddd5055161e3b34fa98d23d6fcb60833b6f5
Documento generado en 25/08/2021 07:08:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica